

conteniendo 10 miligramos de clorhidrato de doxorubicina se podrán realizar con o sin la correspondiente ampolla de 5 mililitros de agua bidestilada apirógena.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) ampliada por Orden ministerial de 22 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), cambiada su denominación oficial por Decreto 2580/1977 de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18666**

*ORDEN de 11 de julio de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synres Ibero Holandesa, S. A.», por Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), en el sentido de incluir una mercancía de importación y un producto en la exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) ampliada por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980) para la importación de colofonia, aceite de soja, p-terciario, butil-fenol, toluendiosocianato-glicerina depurada y la exportación de resinas sintéticas «Synresol» «Syndotur» solicita incluir paraformaldehído en la importación y una nueva resina sintética de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synres Ibero Holandesa, S. A.», con domicilio en calle Levadura, 4, Viladecans (Barcelona), por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) ampliada por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980), en el sentido de incluir en la importación:

— Para formaldehído 95/96 por 100 (P. E. 29.11.02).

Y en la exportación:

— Resina sintética «Synresol E-12» (P. E. 39.05.01) con la siguiente composición:

— Colofonia, 78 por 100.

— Paraformaldehído, 2 por 100.

— Otros componentes, hasta 100 por 100.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de resina «Synresol E-12» se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado,

— 79,6 kilogramos de colofonia.

— 2,2 kilogramos de paraformaldehído.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en la cantidades mencionadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación en esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) ampliada por Orden minis-

terial de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18667**

*ORDEN de 12 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Cooperativa Industrial Talleres Ulma» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fleje de hierro o acero laminado en caliente y la exportación de andamios y puntales metálicos y vigas y tubos de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cooperativa Industrial Talleres Ulma», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro o acero laminado en caliente y la exportación de andamios y puntales metálicos y vigas y tubos de acero,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cooperativa Industrial Talleres Ulma», con domicilio en paseo Obispo Otaduy, número 3 (Oñate) (Guipúzcoa), y N. I. F. F-20-023065.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Fleje de hierro o acero, laminado en caliente, con un grueso de 4,75 milímetros hasta tres milímetros (P. E. 73.12.12).

2. Fleje de hierro o acero, laminado en caliente, con un grueso inferior a tres milímetros (P. E. 73.12.13).

A efectos de lo dispuesto en el punto 1.º de la O. M. P. G. de 20 de noviembre de 1975, se consideran equivalentes las mercancías 1) y 2).

Tercero.—Las mercancías a exportar, serán:

I) Andamios metálicos tubulares para su uso en construcción (P. E. 73.21.09).

II) Puntales metálicos tubulares extensibles para construcción (P. E. 73.21.09).

III) Vigas extensibles para encofrados (P. E. 73.21.09).

IV) Tubo de acero soldado (P. E. 73.18.11).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de mercancías:

— Para el producto I), 103,71 kilogramos de fleje del mismo grueso, realmente contenido.

— Para el producto II), 109,55 kilogramos de fleje del mismo grueso, realmente contenido.

— Para el producto III), 102,45 kilogramos de fleje del mismo grueso, realmente contenido.

— Para el producto IV), 101,16 kilogramos de fleje del mismo grueso, realmente contenido.

— Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9:

— Para el producto I), 3,58 por 100.

— Para el producto II), 8,72 por 100.

— Para el producto III), 2,39 por 100.

— Para el producto IV), 1,15 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y grueso de los flejes, determinantes del beneficio, realmente contenidos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

El cesionario será el sujeto pasivo del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.